

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2022-00125-00**.
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES : GERMÁN DARIO ALZATE CASTRO – VICTOR HIGO ALZATE CASTRO – ALBA NURY ALZATE CASTRO – MARÍA EUGENIA ALZATE CASTRO.

Entra al Despacho para impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición de la SUCESION INTESTADA de los causantes DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE (Q.E.P.D.) y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO (Q.E.P.D.).

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Sucesión de los causantes DOLLY DEL SOCORRO CASTRO DE ALZATE (Q.E.P.D.) y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO (Q.E.P.D.), fue presentada en esta agencia el 12 de mayo de 2022

Mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión de los De Cujus y se reconoció como herederos a los señores MARÍA EUGENIA ALZATE CASTRO, GERMÁN DARÍO ALZATE CASTRO, VICTOR HUGO CASTRO ALZATE Y ALBA NURY ALZATE CASTRO.

Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022 el Despacho fijó como fecha para realizar la diligencia de inventario y avalúo el día 10 de noviembre de 2022.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 24 de enero de 2023, donde se aprobó el inventario y evaluó por no haberse presentado objeción alguna (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor a la doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO, apoderada de los herederos y se le concedió el termino de diez (10) días para presentar el trabajo de partición.

La doctora LIDELITH DUARTE BARRANCO el 09 de febrero de 2023 presentó el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 07 de julio de 2023; término dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiendo el Despacho que se encuentra conforme a derecho.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El proceso de Sucesión está sujeto a

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los causantes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del Título I Capítulo IV del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de la herencia realizada en este proceso de SUCESIÓN de los causantes DOLLY DE EL SOCORRO CASTRO DE ALZATE (Q.E.P.D.) y ELADIO JAIME ALZATE ACEVEDO (Q.E.P.D.).

SEGUNDO. – PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO. – INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

QUINTO. – Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c18d5fe42ae7baf57f3cd990e691e89b9fe49c8956b0c6787dd2545aa407121

Documento generado en 22/08/2023 01:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>